

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres	14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», número 48, correspondiente al día 17 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de poner de acuerdo la significación exacta del artículo 160 del vigente Reglamento de Seguros, en su párrafo tercero con el contexto general del mismo y disposiciones posteriores concordantes especificadas en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se determine la obligación en que se encuentran todas las entidades afectadas por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y el Real Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929, de publicar en el «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro» sus balances y cuentas de pérdidas y ganancias de cada ejercicio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1947. = Fernando Camacho. = Ilmo. Sr. Director general de Seguros».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», número 48, correspondiente al día 17 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes dictadas por la Presidencia del Gobierno de fechas 8 de agosto, 28 de noviembre y 22 de diciembre de 1944, 16 de marzo de 1945 y 23 de julio y 12 de noviembre de 1946, todos los instrumentos o aparatos nacionales o de importación considerados como de precisión a que dichas Ordenes se refieren o disposiciones posteriores puedan referirse, requieren, previamente a su puesta en venta al público como tales aparatos de precisión, o con calificativo similar, que correspondan exactamente a los modelos tipo autorizados oficialmente para su uso legal en territorio español y que ostenten la marca, precinto o distintivo de la verificación y contrastación de la Delegación de Industria correspondiente.

Ordenado en las disposiciones mencionadas que por el Departamento de Industria y Comercio se dicten las instrucciones complementarias precisas para la realización de los anteriores servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Ningún productor o comerciante podrá vender instrumentos o aparatos de medida especificados por la Presidencia del Gobierno y calificados como de precisión, o con otra denominación análoga, cuyo sistema, modelo o tipo no haya sido aprobado por aquel Organismo y verificada la precisión del instrumento por los Servicios dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 2.º De acuerdo con el vigente Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas de 5 de mayo de 1944, una vez aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de dicha Comisión, un nuevo sistema, modelo o tipo de «Instrumento de Precisión», se publicará la resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la que constará la relación de los diferentes tipos cuya aprobación ha sido acordada y cuantos pormenores estime pertinentes, especialmente en relación con su verificación (elementos precisos para la misma, procedimiento, etc.), y contrastación o precintado (forma de llevarla a cabo, lugar, etc.), y se facilitará a la Dirección General de Industria el número necesario de copias de las Memorias y planos referentes al modelo aprobado, para que todas las Delegaciones de Industria establecidas en territorio español dispongan de un ejemplar.

Art. 3.º La Delegación de Industria de la provincia donde radique la fabricación de los sistemas, tipos o modelos nacionales aprobados, girará visita a los talleres correspondientes e informará a la Dirección General en orden a la posibilidad industrial de la construcción de los aparatos o instrumentos— con aplicación de los elementos de fabricación que, en su demanda, haya expuesto el peticionario—, y de la comprobación de la precisión de los mismos en sus laboratorios, así como de cuantos antecedentes estime oportuno aportar, en su informe, para que la Superioridad pueda disponer de los elementos de juicio necesarios para dictar la resolución que proceda. La Dirección General, a la vista de tal informe y de los antecedentes complementarios que estime oportuno solicitar, autorizará o no tal fabricación.

Art. 4.º Todos los instrumentos de medida nacionales o de importación a que se refiere la presente disposición, conceptuados como de precisión y cuyo modelo o tipo haya sido aprobado oficialmente, deberán llevar grabada la frase «Instrumento de Precisión, grado.....», o tales palabras en abreviatura, no siendo autorizada otra frase o indicación que le sustituya, y constará del dispositivo o lugar adecuado, para el precintado o contraseña oficial, que se haya fijado por la Presidencia del Consejo, previo informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, al aprobar el tipo del instrumento de precisión, con arreglo a las características especiales de cada tipo o instrumento.

Art. 5.º Deberá figurar, además en el instrumento: la marca de fábrica, el distintivo del modelo o tipo a que pertenece, y fecha de la aprobación de éste y las instrucciones que se fijen por la Superioridad en cada caso particular. Podrán autorizarse otras anotaciones, pero siempre que éstas no se presten a erróneas interpretaciones, especialmente

en relación con el tipo y grado de precisión del aparato.

Art. 6.º Los instrumentos de medida a que se refiere este Reglamento que contengan la frase citada que determina su precisión, no podrán ser puestos a la venta al público en los comercios sin haber sido previamente verificados, uno por uno, por la Delegación de Industria correspondiente, la cual, si los considera dentro de los límites de error reglamentarios, que han sido dictados o dicte la Presidencia del Gobierno, los marcará o precintará en consonancia con lo establecido por la Comisión permanente de Pesas y Medidas para cada caso particular y extenderá el certificado o documentos que a los mismos correspondan, según lo dispuesto por la Superioridad, quedando, a partir de este momento, el instrumento apto y en disposición de ser entregado al comercio para su venta; y si, por el contrario, el instrumento no se ajusta al modelo aprobado, tipo del material, etcétera, o la precisión exigida, se devolverá al fabricante, a su costa, para su rectificación, y podrá llegarse incluso a hacer desaparecer la frase «Instrumento de Precisión» y la fecha de aprobación del modelo.

Art. 7.º El fabricante o representante de los instrumentos a que estas normas se refieren, cuando crea llegado el momento de someterlos a su contrastación, oficiará a la Delegación de Industria, la cual comunicará al interesado la fecha, siempre inferior a diez días, a partir de la petición, fijando en dicha comunicación el lugar que estime pertinente en que deba realizarse la comprobación y verificación de los instrumentos.

Art. 8.º Caso de que la fabricación de los instrumentos no respondiese, en general, a las características, del modelo aprobado, el Ministerio de Industria y Comercio lo comunicará a la Presidencia del Gobierno, a fin de que, previo informe de la Comisión Permanente de Pe-

as y Medidas, sea anulada, en su caso, la autorización otorgada para el empleo de la marca de precisión en el material fabricado.

Art. 9.º La fabricación y venta de material análogo al que hacen referencia estas normas y que inadecuadamente sea designado como de precisión, no habiendo sido aprobado el sistema, modelo o tipo, o sufrido la contrastación correspondiente, se estimará como falta de las señaladas en el título IX— infracciones y forma de corregirlas— del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas y, por consiguiente, corregida y sancionada según el mismo título previene.

Art. 10. La aplicación de estas normas entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto en lo que se refiere a la del artículo noveno y en relación con los comerciantes o vendedores de estos instrumentos, los cuales dispondrán del plazo de un año, a partir de la citada fecha de publicación de estas normas, para el cumplimiento de las mismas y proceder a contrastar en forma debida los instrumentos de precisión que tengan en existencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de enero de 1947.— P. D.: E. Mérello.— Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 19 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Circular.

Sobre revisión del Censo Ganadero.

Anualmente viene ordenándose por la Junta Provincial de Fomento Pecuario la formación del censo ganadero y la renovación de las cartillas de identificación sanitaria de animales, con cifras remitidas a 1.º de enero.

Durante el año último y por orden expresa de este Gobierno Civil, el citado censo, precisamente para la autenticidad de sus cifras, fué tomado como base para fijar el porcentaje de derrama de ganado para el abastecimiento de carnes de la capital, hecho que posteriormente ha dado lugar a ocultaciones de animales en las declaraciones juradas, y por consiguiente en las cartillas, con evidente perjuicio de los ganaderos honrados que han confesado fielmente sus existencia pecuarias.

Por ello y en el deseo de corregir tales ocultaciones, prestando la protección debida al ganadero consciente, este Gobierno Civil, ha tenido a bien disponer:

Primero. Entre los días 25 de febrero y 5 de marzo próximo, con cifras remitidas a 1.º de marzo, todos los ganaderos de la provincia formularán ante las Inspecciones

municipales Veterinarias, Secretarías de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, declaración jurada (según modelo que a continuación se reproduce) de sus existencias de ganado.

Segundo. Los datos reflejados por los ganaderos en las mencionadas declaraciones juradas, se harán constar por los Veterinarios en las fichas respectivas que obran en las Secretarías citadas y en las cartillas correspondientes que obligatoriamente han de tener todos los ganaderos.

Tercero. Para la mayor rapidez y garantía en la rectificación del censo, las Alcaldías y Hermandades de Labradores y Ganaderos pondrán a disposición de los Sres. Ins-

pectores municipales Veterinarios el personal auxiliar y subalterno que éstos consideren necesario para la ejecución del servicio que mediante la presente Circular se les ordena.

Cuarto. La ausencia o falsedad en las declaraciones, serán sancionadas en principio por las Alcaldías respectivas, por delegación de este Gobierno Civil, con multas oscilantes entre 50 y 1.000 pesetas, dándose cuenta de los casos de reincidencia en la desobediencia para imponerles sanciones en metálico hasta de 10.000 pesetas, sin perjuicio de llegar, cuando lo considere preciso, a la incautación de los animales no declarados.

La negligencia o pasividad por

parte de los Alcaldes o Inspectores municipales Veterinarios, así como la manifiesta falta de colaboración por las Hermandades, serán igualmente sancionadas con todo rigor por mi Autoridad.

Quinto. Las Alcaldías, Hermandades Sindicales, Inspectores municipales Veterinarios y, en general, todas las Autoridades locales dependientes de la mía, prestarán la más entusiasta y eficaz colaboración en la rectificación de este censo, en evitación de las sanciones anunciadas, que este Gobierno Civil lamentaría verse obligado a aplicar.

Burgos 19 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Ayuntamiento de

Entidad menor de

Censo Ganadero - Declaración Jurada

El que suscribe, Don, vecino de esta localidad, declara, bajo juramento, que en el día de la fecha posee el ganado que a continuación se expresa y conoce la penalidad en que incurre si faltase a la verdad.

Clase de animales:	Parciales	TOTALES	Clase de animales:	Parciales	TOTALES
VACUNO			LANAR		
DE TRABAJO	Sementales.....		Sementales.....		
	Bueyes.....		Ovejas.....		
	Vacas.....		Carneros.....		
	Hasta 3 años. } Machos (1)		Hasta 1 año... } Machos (3)		
	} Hembras (1)		} Hembras (3)		
	Total.....		Total.....		
DE LECHE	Sementales.....		CABRIO		
	Vacas.....		Sementales.....		
	Machos hasta 18 meses (2)		Cabras.....		
	Hembras hasta 3 años (2)		Machos.....		
	Total.....		Hasta 1 año... } Machos.....		
APTITUDES MIXTAS	Sementales.....		} Hembras.....		
	Bueyes.....		Total.....		
	Vacas.....		PORCINO		
	Hasta 3 años. } Machos (1)		Verracos.....		
} Hembras (1)		Cerdas de cría.....			
	Total.....		Cerdos en general.....		
	Total general vacuno.....		Crías hasta 3 meses.....		
			Total.....		
CABALLAR			GALLINACEAS		
Sementales.....			Gallos.....		
Yeguas.....			Gallinas.....		
Caballos.....			Pollos y pollas.....		
Hasta 3 años. } Machos.....			Total.....		
} Hembras.....			PALOMAS		
	Total.....		Pares de cría.....		
MULAR			Pichones.....		
Mulos.....			Total.....		
Mulas.....			CONEJOS		
Hasta 3 años. } Machos.....			Machos de cría.....		
} Hembras.....			Hembras de cría.....		
	Total.....		Conejos en general.....		
ASNAL			Total.....		
Sementales.....			COLMIFINAS		
Burros.....			Fijistas.....		
Burras.....			Movilistas.....		
Hasta 3 años. } Machos.....			Total.....		
} Hembras.....					
	Total.....				

Y para que así conste y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, firmo la presente declaración jurada en el lugar arriba indicado a..... de febrero de 1947.

EL DECLARANTE,

- (1) De esta cantidad corresponden a animales menores de 2 años..... reses
 (2) De esta cantidad corresponden a animales menores de 1 año..... reses
 (3) De esta cantidad corresponden a corderos y corderas de leche..... reses

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al vecino de esta capital D. Moisés Alonso García, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el vedado de caza de su propiedad, sito en el término municipal de Mazuelo de Muñó, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considere perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 15 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Tinieblas de la Sierra para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considere perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 15 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Briviesca

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad de Briviesca y su demarcación, en proveído de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 9 de 1947, por sustracción, ha acordado se cite a D.^a Trinidad Gabarri Giménez, de 18 años de edad, hija de Pascual y Angelita, natural de Cezezo, la cual se ignora su actual paradero, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad de Briviesca, a fin de que comparezca ante la sala de este Juzgado, el día 4 de marzo, y hora de las once y media de la mañana, con objeto de celebrar juicio de faltas, apercibiéndola que de no comparecer se la declarará en rebeldía, siguiéndola el procedimiento sin más citarla ni oír,

según preceptúa la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Briviesca a 20 de febrero de 1947.—El Secretario habilitado, Julio César Ortega.

Roa.

D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez comarcal, en funciones de Instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de exacción de multa impuesta por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos a los vecinos de Sotillo de la Ribera Juan Santamaría y Paula Abad, por corta de pino en el monte de La Horra, en cuyo procedimiento fueron embargadas como de la propiedad de dichos multados las fincas siguientes:

La tercera parte de una casa como de la propiedad de Juan Santa María Izquierdo, a la calle de la Plaza de Abajo, número 12, que linda por derecha entrando, corral de Victor García Izquierdo, espalda Teodomira Callejo y frente la calle.

Y como de la propiedad de Paula Abad, una tierra de fanega y media al pago de Pajarillos, de la jurisdicción de Sotillo de la Ribera, equivalente su terreno a cuarenta áreas que linda por norte Manuel Callejo, Sur Herederos de Roque García, Este Herederos de José González y por el Oeste errial.

Otra tierra al pago de La Casilla, de media fanega, equivalente su terreno a dieciséis áreas, que linda por el Norte Melquiades González, Sur y Oeste Herederos de Pedro Valenciano y Este errial.

Cuyas fincas han sido valoradas, la primera o sea la tercera parte de la casa, en 500 pesetas; la tierra al pago de Pajarillos en 165 y la finca al pago de La Casilla, de media fanega, en 100 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de 20 días, las fincas de referencia, señalándose para ello el día 14 de marzo próximo y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto previamente, el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.^a No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en las responsabilidades del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a La subasta se celebrará con

rebaja del 25 por 100 de la tasación de las fincas que se subastan, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las mismas.

Dado en Roa a 14 de febrero de 1947.—Francisco Antonio Mérida. Por su mandato.—El Secretario Accidental, P. de la Fuente.

D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez comarcal en funciones de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente para hacer efectiva la multa de 1.000 pesetas que le fué impuesta a la vecina de esta villa, Alejandra Bravo Benito, por la Fiscalía Superior de Tasas de esta provincia, en cuyo procedimiento la fué embargado como de su propiedad, para responder de las responsabilidades derivadas de dicho expediente, la finca siguiente:

«Un majuelo de vides americanas, de haber 650 cepas, al pago de Don Benito y que linda por el N. Agustín García, y S., E. y O. camino».

Por providencia de esta fecha, he acordado sacar a primera y pública subasta la finca anteriormente deslindada, por término de veinte días, bajo el tipo de 1.000 pesetas, señalando para la subasta, el día 14 de marzo próximo y hora de las cuatro y treinta de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.^a No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Roa a 14 de febrero de 1947.—El Juez, Francisco Antonio Mérida Sabugo.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

Salas de los Infantes

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de Salas de los Infantes (Burgos), en el sumario que se sigue con el número 54 de 1946, por muerte del niño Mariano Ruiz San José, hijo de Mariano y Mercedes, ambulantes, cuyo hecho tuvo lugar el día 27 de octubre de 1946 en el pueblo de Hoyuelos de la Sierra, de este partido, se cita, llama y emplaza a la madre del

interfecto, Mercedes San José González, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de recibirla nueva declaración en el sumario, apercibiéndola que, de no comparecer en dicho término, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Salas de los Infantes a 14 de febrero de 1947.—El Juez, Vicente Vivar.—Por su mandato.—El Secretario, Emilio Pérez.

Baltanás

Herrero Pascual David, de 28 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Sabino y Lidia, natural de Pineda-Trasmonte, partido judicial de Lerma, provincia de Burgos, y vecino de esta capital, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Baltanás, para ingresar en prisión que le fué decretada en causa que se le sigue con el número 23 de 1946, por el delito de robo de reses lanares, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Baltanás a 13 de febrero de 1947.—Eusebio Cepeda.—El Secretario judicial, Emerenciano G. Antón.

Anuncios Oficiales

TELÉGRAFOS. -- Centro de Burgos

Por Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso para dotar a la oficina de Telégrafos de Medina de Pomar de local adecuado, con vivienda para el Jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática, indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 2.500 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Telégrafos de Medina de Pomar, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 17 de febrero de 1947.—El Delegado, Jefe del Centro, Emilio Castilla.

Ayuntamiento de Burgos.

La Excma. Corporación Municipal, en la sesión plenaria celebrada el día 29 de enero último, acordó sacar a concurso-subasta la ejecución de las obras de reforma del Teatro Principal de esta ciudad con

derecho a su explotación sin abonar alquiler durante el número de años que libremente se señale.

El acto del concurso-subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «B. O. del Estado», bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente designado por la Corporación y del Notario a quien en turno corresponda, que autorizará el acto con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subasta de la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia hasta las doce horas del día anterior al del concurso-subasta, debiéndose acompañar la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido el depósito provisional en la Depsitaría Municipal o en la Caja General de Depósitos, en metálico o en los signos de crédito admitidos por el Reglamento de Contratación, por el 2 por 100 del tipo de licitación fijado en un millón seiscientos mil pesetas.

El concurso-subasta tendrá lugar con arreglo a lo determinado en el citado Reglamento de Contratación municipal y a las condiciones aprobadas por la Excm. Corporación en las sesiones del 18 de abril de 1945 y 29 de enero del año actual.

El rematante vendrá obligado a pagar el importe de los anuncios que se inserten, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el acta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el concurso-subasta y formalización del contrato, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de esta capital.

Al concesionario se le otorga para subrogarse del importe desembolsado para la ejecución de las obras de reforma, el derecho a la explotación del Teatro sin abonar alquiler durante el número de años que libremente señale. Está comprendida la explotación de café-bar formando unidad de negocio o empresa.

El Ayuntamiento estimará como más ventajosa la proposición que menor número de años presente el licitador como de explotación, o la que ofrezca materiales de mejor calidad o mayores garantías, con la libertad completa de aceptar la que crea conveniente o desechar todas si así lo estima preciso.

Los pliegos de proposiciones, que deberán extenderse en papel de clase sexta (4'50 pesetas), irán bajo sobre cerrado y lacrado, en el que se insertará la nota «proposición

para optar al concurso-subasta de las obras de reforma del Teatro Principal», y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., piso..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número..., correspondiente al día... de... de 1947, relativo a la ejecución de las obras de refor-

ma del Teatro Principal, mediante concurso-subasta, así como de las condiciones fijadas, las cuales acepta, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de referidas obras mediante el derecho a la explotación del mismo sin abonar alquiler durante... (en letra) años. Burgos... de... de 1947. (Firma y rúbrica).

Burgos 17 de febrero de 1947. El Alcalde accidental, Antonio López Monis.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICES NUMEROS 9-10-11

Table with 4 columns: Número de la orden, Nombres y apellidos, Concepto, Observaciones. Rows include Agueda Jesús Enedáguila Pardo, Esteban López Astigarraga, Cesáreo Quincoces Barredo, Dionisio Abelanda Pita, Teresa Salazar Orive.

INDICE NUMERO 12

Table with 4 columns: Número de la orden, Nombres y apellidos, Concepto, Observaciones. Rows include Oria Valentina Salinas Palacios, Florencia Fernández Delgado.

INDICE NUMERO 13

Table with 4 columns: Número de la orden, Nombres y apellidos, Concepto, Observaciones. Rows include Fernando Camarero Pinto y esp.ª, Joaquina Sanz Chicoté, Brígida Gómez Fernández, Millán Quintana Zuñeda.

INDICE NUMERO 14

Table with 4 columns: Número de la orden, Nombres y apellidos, Concepto, Observaciones. Rows include Francisco Yepes Barbadillo, Aurora Calderón Azcona, Constancio Marín Martínez.

Burgos 14 de febrero de 1947.

Alcaldía de La Aguilera

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 de Estatuto y 5.º del Reglamento del Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

La Aguilera 15 de febrero de 1947. El Alcalde, Lucrecio Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oquillas, Bahabón de Esgueva, Puras de Villafranca, Ibrillos, Olmedillo de Roa, Anguix, Villayerno Morquillas, Tosantos, Cardañadijo, Carcedo de Burgos, Zuñeda y Zael,

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formadas las cuentas municipales de esta Merindad, correspondientes al ejercicio de 1946, se encuentran expuestas al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas libremente y presentar las reclamaciones que estimen convenientes durante dicho plazo, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Ha-

cienda municipal, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 8 de febrero de 1947. El Alcalde, Eliseo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oña y Covarrubias.

Alcaldía de Hacinas

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con el haber anual de 400 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde, en

un plazo de veinte días hábiles, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, y habrán de ser éstas personas de reconocida solvencia y arraigo en la localidad, a juicio de la Comisión gestora, y si no se presentan personas que reúnan dichas condiciones o no se presentarse ninguna, la Comisión procederá a la provisión de dicha plaza en la forma que estime más adecuada.

Hacinas 13 de febrero de 1947. El Alcalde, Vitores Olalla.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesta al público, por plazo de quince días, durante el cual podrá examinarse libremente en esta Secretaría del Ayuntamiento por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que se estimen justas.

Santa Gadea del Cid 8 de febrero de 1947. El Alcalde, Leopoldo Salinas.

109.ª Comandancia de la Guardia civil de Burgos

A las once horas del domingo, día 2 de marzo próximo, tendrá lugar en el patio de la casa-cuartel que ocupan las fueraas de esta Comandancia, sito en la calle del Morco, números 3 y 5, la subasta de escopetas intervenidas por fuerza de la misma por diversas fracciones.

Burgos 20 de febrero de 1947. El Teniente Coronel primer Jefe, Arroyo.

Anuncios Particulares

G. BAÑUELOS OCULISTA DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6 Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1366

F. URRACA OCULISTA DEL HOSPITAL DE BARRANTES Y DE LA CRUZ ROJA LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas. Reservas 166.620.887,28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.